CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de marzo de 2026	Número 7001-RB-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RB-5

Martes 24 de marzo

DIP. JUAN MORENO DE HARO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VIVIENDA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.**

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 6.- ... I. ... II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado, así como de los organismos e instituciones que otorguen crédito, financien, ya sea por sí o por terceras personas, o construyan vivienda para las personas trabajadoras o para cualquier persona que busque resolver sus necesidades de vivienda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4o., y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades. III. a XII. ...	ARTÍCULO 6.- ... I. ... II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado, así como de los organismos e instituciones que otorguen crédito, financien, ya sea por sí o por terceras personas, o construyan vivienda para las personas trabajadoras o para cualquier persona que busque resolver sus necesidades de vivienda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4o., y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades. III. a XII. ...

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

12

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 56 de la Ley de Vivienda del Dictamen De La Comisión De Vivienda Respecto De La Iniciativa Presentada Por La Titular Del Poder Ejecutivo Federal Y De Diversas Iniciativas Presentadas Por Diputadas Y Diputados De Diversos Grupos Parlamentarios, Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley De Vivienda, En Materia De Vivienda Adecuada**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 56.- Los organismos e instituciones que financien vivienda para las personas trabajadoras, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo.	Artículo 56. (...)
Para hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada de las personas trabajadoras, dichos organismos e instituciones, para la consecución de su objeto previsto en las disposiciones legales aplicables, previa autorización de sus respectivos órganos de gobierno y acorde con los programas en materia de vivienda, podrán adquirir, rehabilitar y construir viviendas, realizar demoliciones y financiar la autoproducción de vivienda, así como adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales, con los recursos de sus fondos, para enajenar o arrendar viviendas, generando las condiciones adecuadas que permita a las personas trabajadoras obtener un crédito barato y suficiente.	(...)
Asimismo, podrán transmitir bienes inmuebles y las unidades privativas con uso distinto a vivienda, ~~de su propiedad, conforme a las disposiciones que al efecto~~	Asimismo, **únicamente podrán incluirse** unidades privativas con uso distinto a vivienda **cuando sean estrictamente indispensables para el**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~se establezcan. Los conjuntos habitacionales que, en su caso, se construyan, rehabiliten o adquieran podrán incluir unidades privativas destinadas a servicios complementarios.~~	**equipamiento básico del conjunto habitacional y se encuentren directamente vinculadas al derecho a la vivienda adecuada, quedando prohibido destinarlas a fines preponderantemente comerciales, especulativos o ajenos al objeto social de los organismos e instituciones.**
(Sin correlativo)	**La transmisión, arrendamiento, aprovechamiento o cualquier acto de disposición respecto de suelo, viviendas, inmuebles o unidades privativas deberá sujetarse a reglas de transparencia, publicidad, avalúos independientes, máxima economía para las personas trabajadoras y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones aplicables. En ningún caso podrán celebrarse actos que impliquen beneficios indebidos para personas servidoras públicas, particulares relacionados, intermediarios o filiales, ni operaciones por debajo o por encima de valores de mercado sin justificación de interés social plenamente fundada y motivada.**
Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán salvaguardando en todo momento el patrimonio de los fondos de vivienda y los derechos de las personas trabajadoras. En ningún caso dichas acciones podrán comprometer la solvencia y sostenibilidad financiera de los fondos, ni los derechos adquiridos por las personas trabajadoras conforme a las leyes aplicables.	Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán salvaguardando en todo momento el patrimonio de los fondos de vivienda y los derechos de las personas trabajadoras. En ningún caso dichas acciones podrán comprometer la solvencia y sostenibilidad financiera de los fondos, ni los derechos adquiridos por las personas trabajadoras conforme a las leyes aplicables.
(Sin correlativo)	**Toda utilidad, ahorro, recuperación o beneficio económico derivado de las acciones previstas en este artículo deberá destinarse preferentemente a reducir el precio de venta, la renta, el costo financiero, las mensualidades o los saldos a cargo de las personas trabajadoras derechohabientes, conforme a reglas de carácter general, públicas y verificables.**

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026

13

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 6 de la Ley de Vivienda del Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Art. 6. ... **I.** Promover oportunidades de acceso a la vivienda adecuada para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, con especial énfasis en mujeres jefas de familia ~~o~~ víctimas de violencias de género~~;~~ **II. a XII. ...**	**Art. 6. ...** **I.** Promover oportunidades de acceso a la vivienda adecuada para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, con especial énfasis en mujeres jefas de familia, **así como** víctimas de violencias de género **y económica.** **II. a XII. ...**

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026

14

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 19 de la Ley de Vivienda del Dictamen de la Comisión de Vivienda respecto de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentario, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de Vivienda Adecuada** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Art. 19. ... **I.** Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; **II.** a **XXV. ...**	**Art. 19. ...** **I.** Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada, principalmente de la población **en situación vulnerable**, de menores ingresos o en situación de pobreza; **II.** a **XXV. ...**

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

15

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE VIVIENDA**, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 56.- Los organismos e instituciones que financien vivienda para las personas trabajadoras, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. ~~**Para hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada de las personas trabajadoras, dichos organismos e instituciones, para la consecución de su objeto previsto en las disposiciones legales aplicables, previa autorización de sus respectivos órganos de gobierno y acorde con los programas en materia de vivienda, podrán adquirir, rehabilitar y construir viviendas, realizar demoliciones y financiar la autoproducción de vivienda, así como adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales, con los recursos de sus fondos, para enajenar o arrendar viviendas, generando las condiciones adecuadas que permita a las personas trabajadoras obtener un crédito barato y suficiente.**~~	**ARTÍCULO 56.-** Los organismos e instituciones que financien vivienda para las personas trabajadoras, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. **(SE ELIMINA)**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~Asimismo, podrán transmitir bienes inmuebles y las unidades privativas con uso distinto a vivienda, de su propiedad, conforme a las disposiciones que al efecto se establezcan. Los conjuntos habitacionales que, en su caso, se construyan, rehabiliten o adquieran podrán incluir unidades privativas destinadas a servicios complementarios.~~	(SE ELIMINA)
~~Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán salvaguardando en todo momento el patrimonio de los fondos de vivienda y los derechos de las personas trabajadoras. En ningún caso dichas acciones podrán comprometer la solvencia y sostenibilidad financiera de los fondos, ni los derechos adquiridos por las personas trabajadoras conforme a las leyes aplicables.~~	(SE ELIMINA)

Atentamente

Dip. Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de marzo 2026.

16

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE VIVIENDA, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 56.- ... ... Asimismo, podrán transmitir bienes inmuebles y las unidades privativas ~~con uso distinto a vivienda~~, de su propiedad, conforme a las disposiciones que al efecto se establezcan. Los conjuntos habitacionales que, en su caso, se construyan, rehabiliten o adquieran podrán incluir unidades privativas destinadas a servicios complementarios. ...	**ARTÍCULO 56.-** ... ... Asimismo, podrán transmitir bienes inmuebles y las unidades privativas de su propiedad, conforme a las disposiciones que al efecto se establezcan. Los conjuntos habitacionales que, en su caso, se construyan, rehabiliten o adquieran podrán incluir unidades privativas destinadas a servicios complementarios. ...

Atentamente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

17

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yánez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 56 de la Ley de Vivienda del Dictamen De La Comisión De Vivienda Respecto De La Iniciativa Presentada Por La Titular Del Poder Ejecutivo Federal Y De Diversas Iniciativas Presentadas Por Diputadas Y Diputados De Diversos Grupos Parlamentarios, Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley De Vivienda, En Materia De Vivienda Adecuada**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 56.- Los organismos e instituciones que financien vivienda para las personas trabajadoras, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas y observarán, en lo conducente, la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo.	Artículo 56. (..)
Para hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada de las personas trabajadoras, dichos organismos e instituciones, para la consecución de su objeto previsto en las disposiciones legales aplicables, previa autorización de sus respectivos órganos de gobierno y acorde con los programas en materia de vivienda, podrán adquirir, rehabilitar y construir viviendas, realizar demoliciones y financiar la autoproducción de vivienda, así como adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales, con los recursos de sus fondos, para enajenar o arrendar viviendas, generando las condiciones adecuadas que permita a las personas trabajadoras obtener un crédito barato y suficiente.	(...)
Asimismo, podrán ~~transmitir bienes inmuebles y las~~ unidades privativas con uso distinto a vivienda, ~~de su propiedad, conforme a las disposiciones que al efecto~~	Asimismo, **únicamente podrán incluirse** unidades privativas con uso distinto a vivienda **cuando sean estrictamente indispensables para el**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~se establezcan. Los conjuntos habitacionales que, en su caso, se construyan, rehabiliten o adquieran podrán incluir unidades privativas destinadas a servicios complementarios.~~	**equipamiento básico del conjunto habitacional y se encuentren directamente vinculadas al derecho a la vivienda adecuada, quedando prohibido destinarlas a fines preponderantemente comerciales, especulativos o ajenos al objeto social de los organismos e instituciones.**
(Sin correlativo)	**La transmisión, arrendamiento, aprovechamiento o cualquier acto de disposición respecto de suelo, viviendas, inmuebles o unidades privativas deberá sujetarse a reglas de transparencia, publicidad, avalúos independientes, máxima economía para las personas trabajadoras y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones aplicables. En ningún caso podrán celebrarse actos que impliquen beneficios indebidos para personas servidoras públicas, particulares relacionados, intermediarios o filiales, ni operaciones por debajo o por encima de valores de mercado sin justificación de interés social plenamente fundada y motivada.**
Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán salvaguardando en todo momento el patrimonio de los fondos de vivienda y los derechos de las personas trabajadoras. En ningún caso dichas acciones podrán comprometer la solvencia y sostenibilidad financiera de los fondos, ni los derechos adquiridos por las personas trabajadoras conforme a las leyes aplicables.	Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán salvaguardando en todo momento el patrimonio de los fondos de vivienda y los derechos de las personas trabajadoras. En ningún caso dichas acciones podrán comprometer la solvencia y sostenibilidad financiera de los fondos, ni los derechos adquiridos por las personas trabajadoras conforme a las leyes aplicables.
(Sin correlativo)	**Toda utilidad, ahorro, recuperación o beneficio económico derivado de las acciones previstas en este artículo deberá destinarse preferentemente a reducir el precio de venta, la renta, el costo financiero, las mensualidades o los saldos a cargo de las personas trabajadoras derechohabientes, conforme a reglas de carácter general, públicas y verificables.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
(Sin correlativo)	**Estos mecanismos deberán ser públicos, auditables y tener el soporte documental que permitan validar la información.**

A t e n t a m e n t e,

Dip. Fed. Arturo Yañez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

18

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Vivienda, incluido en DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA. ,** proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 4.- ... I. a VIII. ... IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda ~~adecuada~~; X. a XV. ...	ARTÍCULO 4.- ... I. a VIII. ... IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **digna, adecuada y decorosa**; X. a XV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
26 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 24 de Marzo de 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Vivienda contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona pueda disfrutar de vivienda adecuada.	**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona **o familia** pueda disfrutar de vivienda adecuada.
...	...
...	...
...	...

MESA DIRECTIVA
TECNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
24 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios -Presente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**